

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

LISTADO de extractos de resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTOS DE RESOLUCIONES

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

I.- Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:

1. Sintres Holding AG/Dufry Holding AG/Dufry Investment AG

Transacción notificada

Consiste en una concentración a nivel internacional, por medio de la cual Fondos Advent, Areas S.A., Petrus Pte Ltd y Witherspoon Investment LLC, a través de Sintres Holding AG (Sintres), adquieren acciones representativas del capital social de Dufry Holding AG y Dufry Investment AG.

En México, la operación implica que Sintres adquirirá, indirectamente, el control accionario de Dufry México, S.A. de C.V.; Dufry Yucatán, S.A. de C.V.; Dufry Frontera, S.A. de C.V.; y Cadena Comercial Interamericana, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 15 de abril de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

2. Compañía Siderúrgica de California, S.A. de C.V./Atlax, S.A. de C.V./Operadora Metamex, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Compañía Siderúrgica de California, S.A. de C.V., de capital social y/o activos de Atlax, S.A. de C.V. y Operadora Metamex, S.A. de C.V. La transacción incluye una cláusula de no competencia y una de políticas comerciales.

La cláusula de no competencia cumple con los criterios de esta Comisión respecto a su duración y dimensión geográfica pero se considera excesiva en cuanto a la dimensión de producto. La cláusula sobre políticas comerciales es violatoria de la Ley (artículo 9 fracción I).

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 1 de julio de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada, condicionándola a: **i)** modificar la cláusula de no competencia para que en su dimensión de producto sólo se incluyan los negocios que se adquirirían con motivo de la concentración notificada, y **ii)** eliminar la cláusula de políticas comerciales.

3. General Electric Capital Corporation/Boeing Capital Corporation

Transacción notificada

Consiste en la adquisición indirecta por parte de General Electric Capital Corporation (GECC) del negocio de préstamos y arrendamientos comerciales a nivel mundial, propiedad de Boeing Capital Corporation. En México GECC adquirirá carteras de arrendamientos de aeronaves corporativas y créditos destinados al financiamiento de aeronaves corporativas, embarcaciones marinas y una planta de manufactura química.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 26 de agosto de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

4. Bain Capital Fund VII, LP/Rhodia, S.A.**Transacción notificada**

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional por medio de la cual Bain Capital Fund VII, LP adquiere, directa o indirectamente, de Rhodia S.A. su negocio de fosfatos especiales en América del Norte.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de agosto de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

5. Sigma Alimentos, S.A. de C.V./Personas Físicas**Transacción notificada**

Consiste en una asociación entre Sigma Alimentos, S.A. de C.V. y Personas Físicas, quienes constituyen una nueva sociedad a la que denominarán Grupo Chen, aportándole acciones y activos de empresas dedicadas a la producción y distribución de quesos, mantequillas, yogurts y cremas lácteas.

La operación incluye una cláusula de no competencia, la cual se ajusta a los criterios aplicados por la Comisión en casos similares.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 19 de agosto de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

6. Exel Plc/Tibbett & Britten Group Plc.**Transacción notificada**

Consiste en la adquisición a nivel internacional por parte de Exel Plc (Exel), a través de UBS Limited, de capital social de Tibbett & Britten Group Plc. como consecuencia Exel adquirirá de manera indirecta participación accionarial en México de: Distribuidora Malsa, S.A. de C.V., Huromo, S.A. de C.V., Logística de Productos, S.A. de C.V. y Venture Logistics, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 19 de agosto de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

II. Denuncias:**7. Presuntas prácticas monopólicas absolutas en el mercado de comercialización y distribución de frutas y verduras en el Municipio de Angostura, Sinaloa****Denuncia**

El 4 de marzo de 2003, Personas Físicas presentaron una denuncia en contra del Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa (Ayuntamiento de Angostura) y de la Unión de Vendedores Ambulantes del Municipio de Angostura, Sinaloa (Unión de Vendedores), por la presunta comisión de prácticas monopólicas violatorias de la LFCE. Estas consisten en segmentar el mercado a través de asignar comunidades a agentes que comercializan en la vía pública frutas y verduras, y que son socios de la Unión de Vendedores. Por parte de la autoridad, ésta consiste en la negativa a otorgar o renovar el permiso para comerciar en vía pública.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de febrero de 2004, resolvió que la Unión de Vendedores es responsable de la comisión de prácticas monopólicas absolutas. Se ordenó la supresión inmediata de la práctica.

III. Licitaciones:**8. Licitación pública para la adjudicación de un contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica**

Licitación

Solicitud de opinión favorable para participar en la licitación pública para la adjudicación del contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada, mediante el esquema de Productor Independiente de Energía (PIE), correspondiente al proyecto denominado "21 CC Tamazunchale".

Concursantes

Iberdrola México, S.A. de C.V. (Ibermex), Energía Campoverde I, S. de R.L. de C.V. (E-Campoverde), Petrobras International Braspetro BV (Braspetro), y Consorcio, integrado por: Mitsui & Co. Ltd, Valladolid International Investments, S. de R.L. de C.V., Hitachi Ltd.

Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 3 de junio de 2004 emitió opinión favorable sobre la participación de Ibermex, E-Campoverde, Braspetro y el Consorcio.

9. Licitación pública para la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos derivados de una concesión, para la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de un varadero.

Licitación

Licitación pública para la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos derivados de la concesión para la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de un varadero de uso particular. El titular es la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.

Concursante

Servicio Guzmán del Mar, S.A. de C.V.

Resolución

Se emite opinión favorable sobre la participación de Servicio Guzmán del Mar, S.A. de C.V.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2004.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia,
Luis A. Prado Robles.- Rúbrica.

(R.- 204100)